

A C T A N ° 28 / 83

Fecha: 27 de septiembre de 1983.

CUENTA

Del Secretario de Legislación:

1. Mensaje: proyecto de ley de presupuestos del sector público para 1984.
Calificación: Primera Comisión, Conjunta, publicidad (sin incluir glosas), trámite según la Constitución.
2. Mensaje: proyecto de ley de normas complementarias de administración financiera, personal y de incidencia presupuestaria. Se pide trámite extraordinario.
Calificación: Simple urgencia, Primera Comisión, Conjunta. Al estudiar el proyecto se verá la conveniencia de desglosar alguna norma cuya promulgación urja.
Sin difusión.
3. Oficio de Presidente de II Comisión Legislativa: pide Comisión Conjunta para proyecto de ley que faculta a Presidente de la República para otorgar títulos de dominio de tierras fiscales situadas en la XI Región, cuyo estudio está radicado en la III Comisión.
Se accede.
4. Oficio del Ministro de Justicia sobre indicación sustitutiva del Ejecutivo a proyecto de ley que establece normas sobre asistencia jurídica e introduce modificaciones a Códigos Orgánico de Tribunales, de Procedimiento Civil y de Procedimiento Penal sobre la materia.
El proyecto vuelve a Comisión, la Segunda y se verá en Comisión Conjunta.

Del Secretario de la Junta:

1. Informa que Sr. General Matthei estará fuera de Santiago entre el 23 de septiembre y 4 de octubre y será subrogado por el Sr. General Desgroux.

TABLA

1. Proyecto de ley modificatorio de decreto ley N° 1.939, de 1977, sobre tenencia de bienes raíces situados en zonas fronterizas, y otras materias.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

2. Proyecto de acuerdo que aprueba el protocolo de privilegios e inmunidades de la organización internacional de telecomunicaciones marítimas por satélite (INMARSAT), suscrito en Londres el 1° de diciembre de 1981

--Se aprueba el proyecto de acuerdo.

3. Proyecto de ley que modifica los artículos 5° y 6° del D.L. N° 3.501, de 1980.

--Se aprueba.

4. Idea de Legislar: Establece normas sobre asistencia jurídica e introduce modificaciones al Código Orgánico de Tribunales, de Procedimiento Civil y de Procedimiento Penal sobre la materia.

--El proyecto vuelve a Comisión.

A C T A N ° 28 / 83

--En Santiago de Chile, a veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, siendo las 16.30 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside, y General Director César Mendoza Durán, Director General de Carabineros, y por los subrogantes de los señores Teniente General César R. Benavides Escobar y General del Aire Fernando Matthei Aubel, señores Teniente General Julio Canessa Robert y General de Aviación Carlos Desgroux Camus, respectivamente. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel de Ejército señor Hugo Prado Contreras.

--Asisten, además, los señores: Vicealmirante Patricio Carvajal Prado, Ministro de Defensa Nacional; General Inspector René Peri Fagerstrom, Ministro de Bienes Nacionales; Teniente Coronel de Ejército Humberto Julio Reyes, Subsecretario de Relaciones Exteriores; Coronel de Ejército Enrique Seguel Morel, Subsecretario de Hacienda; Alfonso Serrano Spoe-rer, Subsecretario de Previsión Social; Brigadier General Washington García Escobar, Jefe de Gabinete del Ejército; Contraalmirante Rigoberto Cruz Johnson, Jefe de Gabinete de la Armada; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Capitán de Navío (JT) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Capitanes de Navío Germán Toledo Lazcano y Alberto Casal Ibaceta, integrantes de la Primera Comisión Legislativa; Coronel de Aviación (J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Coronel de Carabineros Roberto Linderman García, integrante de la Tercera Comisión Legislativa; Teniente Coronel de Ejército Rafael Villarroel Carmona, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Teniente Coronel de Ejército (J) Enrique Ibarra Chamorro, Asesor Jurídico del señor Tenien

te General Benavides; Capitán de Fragata (JT) Hernando Morales Ríos, Asesor Jurídico del señor Almirante Merino; Capitán de Fragata (JT) Jorge Beytía Valenzuela, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Capitán de Fragata (R) Pedro Baraona Lopezpetegui, Jefe de Relaciones Públicas de la Secretaría de la H. Junta de Gobierno; Mayor de Ejército Hernán Reyes Santelices, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Mayor de Carabineros (J) Harry Grünewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Mendoza; Capitán de Ejército Guillermo Castro Muñoz, Oficial Jefe de Sala; Jaime Illanes Edwards, integrante de la Segunda Comisión Legislativa, y Máximo Silva Bafalluy y Mario Arnello Romo, integrantes de la Cuarta Comisión Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se abre la sesión.

Aprovecho la oportunidad para dar la bienvenida a los Generales señores Canessa y Desgroux, quienes reemplazan a sus respectivos jefes, y desear que podamos despachar las leyes sin ningún inconveniente.

Ofrezco la palabra.

CUENTA

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el Secretario de Legislación.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Señor Almirante, pido autorización para incluir en la Cuenta, en carácter de extraordinarios, dos Mensajes llegados ayer y que, por su naturaleza, creo que deberían ser vistos ahora.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con su venia, entonces, procedo a plantear el ingreso del boletín 405-05, correspondiente al proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el próximo año.

Sin perjuicio de que en esta iniciativa legal hay disposiciones en un 90% comunes o similares a las del presente año, sólo me limitaré a indicar las cifras, que constituyen la materia más importante.

En la estimación de gastos e ingresos del sector público, se calculan 611 mil millones de pesos y fracción en moneda nacional y 575 millones de dólares en moneda extranjera para los presupuestos expresados en las unidades monetarias correspondientes.

En este aspecto, viendo la Ley de Presupuestos del presente año, ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es el cálculo de gastos y no de ingresos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Gastos e ingresos.

Respecto del Presupuesto aprobado en 1982, la cifra no ha sido alterada en el curso de este año, todavía, en cuanto al cálculo de gastos e ingresos, como decía el señor Almirante, y, en consecuencia, el Presupuesto actualmente vigente es de 623 mil millones de pesos, es decir, una cantidad mayor que la del próximo Presupuesto en este rubro, y en dólares, que en la actualidad es de 703 millones, se están proponiendo acá 575 millones de dólares para el próximo año.

Ahora, en cuanto al cálculo de ingresos y gastos del sector fiscal, las cantidades son 443 mil millones de pesos y 466 millones de dólares.

En la Ley de Presupuestos actual, suplementada por las leyes 18.202, 18.224 y 18.244, la cifra en moneda nacional es de 353 mil millones de pesos y 522 millones de dólares.

En lo referente al endeudamiento fiscal consolidado, hoy día asciende a 20 mil millones de pesos, y en el proyecto de Presupuesto se prevé un déficit neto de endeudamiento de 43 mil 500 y tantos millones de pesos; es decir, es el doble que el endeudamiento de 1983.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

En todo caso, el proyecto lo verá la Primera Comisión en Comisión Conjunta. Debe estar despachado a más tardar el 1° de diciembre.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El plazo final es la última sesión de noviembre.

El señor ALMIRANTE MERINO.- De acuerdo a la Constitución, debe estar despachado el 1° de diciembre.

Se le da publicidad.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- ¿La publicidad incluye las glosas, mi Almirante?

El señor ALMIRANTE MERINO.- No, no dé las glosas, solamente difusión. Creo que por el momento las glosas no tienen interés.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El otro proyecto, del boletín 404-05, viene con petición de trámite extraordinario y contiene normas complementarias de administración financiera, de personal y de incidencia presupuestaria.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es complementario del proyecto de ley del presupuesto, así es que no puede venir con trámite extraordinario. Está mal pedido.

El señor GENERAL MENDOZA.- Pero es sobre el Presupuesto de este año y no del de 1984.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Claro, es complementario del del próximo año y, como indicaré, tiene un artículo transitorio en que hay un suplemento al actual Presupuesto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ese se desglosa.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Y debe regir conjuntamente con el Presupuesto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Empieza a regir a partir del 1° de enero de 1984; así es que no acepto que sea extraordinario.

Ofrezco la palabra.

Estos son procedimientos de administración financiera y durante el proceso de estudio se les introducen 400 ó 500 modificaciones, a medida que van analizando y confeccionando el presupuesto y examinando los diversos ítem y glosas de la iniciativa sobre el presupuesto, boletín 405.

El señor GENERAL MENDOZA.- Entonces, se puede desglosar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Si hay algo urgente se desglosa, se trata aparte y se despacha urgente, pero no lo demás. No lo acepto.

Ofrezco la palabra.

¿De acuerdo?

El señor GENERAL MENDOZA.- Yo estaría de acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Con esto, es la Administración Pública la única que resulta con problemas.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Señor, quiero recordar que, el año pasado, se dio trámite de simple urgencia a un proyecto igual a éste, para ser sometido --aquí tengo el acuerdo-- a la respectiva sesión de Junta de Gobierno en la misma oportunidad en que se viera el proyecto de ley de presupuestos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Correcto.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- Esto es lo mismo, mi Almirante. Sesenta días es lo mismo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, sesenta días, pero no extraordinario.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- O sea, el mismo acuerdo del año pasado.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- Es decir, simple urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ahí sí: simple urgencia, Primera Comisión y Conjunta.

Sería partidario de no darle publicidad por haber

normas que regirán el próximo año y que pueden tener efecto ahora.

Ofrezco la palabra.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- Al parecer, la razón de la urgencia está en el artículo 1° transitorio, que suplementa el Presupuesto para 1983. Esa sería la única razón.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien, podemos desglosar esa norma y tratarla como extraordinaria, con mayor urgencia. Eso se verá cuando se empiece a estudiar el proyecto.

Comisión Conjunta.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- ¿Sin difusión, mi Almirante?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sin publicidad.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Esto en cuanto a la Cuenta extraordinaria.

En la Cuenta ordinaria, hay un oficio del señor Presidente de la Segunda Comisión Legislativa en el cual pide Comisión Conjunta respecto del proyecto correspondiente al boletín 391-12.

Dicha iniciativa faculta al Presidente de la República para otorgar títulos de dominio en terrenos fiscales situados en la XI Región y está en estudio en la Tercera Comisión Legislativa.

El fundamento de la petición de Comisión Conjunta del señor Presidente de la Segunda Comisión deriva del hecho de que le han surgido dudas en cuanto a si el proyecto materializa eficazmente los propósitos indicados en el Mensaje y en el informe técnico.

Esa es la razón por la cual solicita Comisión Conjunta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MENDOZA.- La Tercera Comisión no tiene inconvenientes.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme, Comisión Con junta. El plazo no varía.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El último pun to de mi cuenta es un oficio del Ministro de Justicia concer niente al proyecto que figura en cuarto lugar de la Tabla. Es ta iniciativa viene como idea de legislar.

Sobre el particular, el Ministro de Justicia anun - cia el envío de una indicación sustitutiva, la que se recibió ayer. La elevé a los Gabinetes con la fecha de su ingreso, sin perjuicio de elevar también en la Cuenta este oficio del Ministro de Justicia.

En razón de ello, si le parece a la Excma. Junta de Gobierno, el respectivo proyecto podría volver a Comisión pa - ra reestudiarlo al tenor de la indicación sustitutiva del Eje cutivo, ya que, según ella, ya no insiste éste en su primiti - vo proyecto, sino que con esa indicación viene a reemplazarlo parcialmente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MENDOZA.- Opino que es lo mejor.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Vuelve a Comisión.

¿Conforme?

El señor GENERAL DESGROUX.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es de la Segunda Comi - sión. Se verá en Comisión Conjunta para despacharlo más rápi - damente.

El señor GENERAL MENDOZA.- Mejor todavía que se vea en Comisión Conjunta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Este es el proyecto ...

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- De asisten - cia judicial.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Del privi - legio de pobreza.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el Secretario de la Junta.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Mi Almirante, H. Junta, para los efectos de la constancia en Acta, sólo deseo oficializar lo dicho por el señor Almirante en el sentido de que en este momento se encuentra reemplazando a mi General Matthei el señor General Desgroux, debido a que el señor Presidente de la Segunda Comisión Legislativa se encontrará fuera de Santiago desde el 23 del presente mes hasta el 4 de octubre del año en curso, según oficio enviado recientemente a la Secretaría.

TABLA

- 1.- PROYECTO DE LEY MODIFICATORIO DE DECRETO LEY N° 1.939, DE 1977, SOBRE TENENCIA DE BIENES RAICES SITUADOS EN ZONAS FRONTERIZAS, Y OTRAS MATERIAS (BOLETIN 310-10).

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el Relator.

El señor MAXIMO SILVA, RELATOR.- H. Junta, este proyecto de ley, relativo a modificación del decreto ley 1.939, sobre adquisición, administración y disposición de los bienes del Estado, dice relación con el deseo de limitar el derecho que tienen las personas sobre bienes raíces localizados en zonas fronterizas, por razones de seguridad nacional.

Tiene su origen en una iniciativa de S. E. el Presidente de la República y en su oportunidad fue tramitado en Comisión Conjunta, dando lugar a un informe presentado a la Junta y relatado el 30 de junio del presente año.

El Mensaje del Ejecutivo expresa que sobre la materia no hay normas legales claras. Dice que la legislación es oscura y poco flexible y que existe una prohibición genérica al respecto para provincias o parte de ellas que determine el Primer Mandatario, y una prohibición específica para las provincias de Arica y Parinacota.

El proyecto, conforme lo expresa el Mensaje, procura cautelar debida e inteligentemente la seguridad nacional.

Esta iniciativa legal se compone de tres artículos permanentes y uno transitorio.

El 1° de los artículos permanentes sustituye los artículos 7°, 8° y 9° del decreto ley 1.939.

¿Qué establece la primera norma sustituida? En ella se consigna la prohibición, por razones de interés nacional, para que nacionales de países limítrofes en los que exista igual prohibición respecto de los chilenos, puedan adquirir el dominio o cualquier otro derecho real o, aun, tener posesión o detentar mera tenencia, de bienes raíces localizados en zonas declaradas fronterizas, en conformidad al decreto con fuerza de ley N° 4, de 1967.

El segundo inciso de la primera disposición que se sustituye hace extensiva dicha prohibición a las sociedades o personas jurídicas con sede principal en los países limítrofes a que me referí anteriormente, o a aquellas personas jurídicas o sociedades cuyo capital pertenezca en un 20% o más a nacionales de esos países o cuyo control efectivo se encuentre en manos de nacionales de tales países.

En esta materia, el proyecto del Ejecutivo experimentó dos cambios en lo medular.

Este consultaba una facultad para el Presidente de la República en el sentido de que el Jefe del Estado, vía actos administrativos, pudiese determinar la extensión territorial de las zonas declaradas fronterizas, como, asimismo, le otorgaba la facultad de eximir de la prohibición en casos calificados, previo informe de la Dirección de Fronteras y Límites.

En la especie, la Comisión Conjunta estimó que se veía afectada una garantía constitucional al tenor de lo dispuesto en el N° 23 del artículo 19 de la Constitución Política, que reglamenta la libertad para adquirir el dominio, señalando que las limitaciones que se establezcan al respecto determinan que ellas sean hechas en función de que lo exige el

interés nacional y a través de una ley de quórum calificado.

Asimismo, el inciso segundo del artículo 61 de la Carta Fundamental establece que no cabe delegación de facultades en materias que deban ser objeto de ley de quórum calificado o en materias comprendidas en una garantía constitucional.

El texto, como venía redactado en el proyecto del Ejecutivo, en el hecho establecía una delegación de facultades que se contradecía con las disposiciones mencionadas de la Constitución Política del Estado.

Esa es la primera norma que se sustituye en el artículo 1° del proyecto.

La segunda es el artículo 8°. Este consagra la responsabilidad de los notarios y de los respectivos Conservadores por los actos que éstos autoricen o ejecuten.

A este respecto, los notarios deben exigir declaración jurada, bajo fe de juramento, de la nacionalidad y del lugar de nacimiento de los comparecientes. El incumplimiento de tales exigencias hace acreedores a estos funcionarios a sanciones de las señaladas en el artículo 441 del Código Orgánico de Tribunales; esto es, la suspensión y, en caso de reincidencia, la pérdida del empleo.

Esa misma disposición, en su tercer inciso, señala una conducta delictual, castigándola. O sea, aquel que, valiéndose de documentos falsos, simulación de contrato o cualquier otro engaño semejante, trasgreda la prohibición a que aludí al comienzo, la prohibición matriz del proyecto, es sancionado en estos casos con la pena de extrañamiento menor, en sus grados mínimo a medio.

Ese es el segundo de los preceptos que sustituye el artículo 1° de la iniciativa en estudio.

Y el tercero y último, que es el artículo 9°, con -signa la posibilidad de que los extranjeros puedan adquirir bienes raíces en estas zonas en virtud de la modalidad de adquirir el dominio llamada "sucesión por causa de muerte", pe-

ro para el solo efecto de enajenar el inmueble en el plazo de un año contado desde la muerte del causante. Vencido ese plazo, si no se verifica la enajenación, se entenderá declarado de utilidad pública y autorizado el Presidente de la República para expropiarlo a beneficio fiscal, conforme a las normas correspondientes.

Ese es el contenido del artículo 1° del proyecto en análisis.

El artículo 2° agrega una frase a continuación del inciso segundo del artículo 6° del decreto ley 1.939.

Reparará, señor Almirante, que en el artículo 2° se trata la situación del artículo 6° de dicho cuerpo legal, y en el artículo 1° se regula lo concerniente a los artículos 7°, 8° y 9° del mismo decreto ley. Esto es porque la primera norma señalada responde a una indicación formulada por el Ejecutivo con posterioridad a iniciado el trámite legislativo.

Este precepto prohíbe la enajenación, a cualquier título, de terrenos de playas fiscales dentro de una faja de 80 metros medida desde las más altas mareas de la costa del litoral. Tal franja de terreno sólo es susceptible de actos de administración por parte de la Subsecretaría respectiva, en la especie la Subsecretaría de Marina, sujetos a las restricciones establecidas en el propio artículo.

A este respecto, deseo hacer presente que existe un oficio del Ministro de Bienes Nacionales, quien pone de manifiesto alguna reserva en este sentido, si bien concluye expresando su conformidad atendidas las razones de orden estratégico y de seguridad nacional que ameritan la existencia de la iniciativa.

Ese es el artículo 2°.

La tercera y última de las normas permanentes intercala, en el artículo 4° del decreto con fuerza de ley N° 83, de 1979, de Relaciones Exteriores, una frase en cuya virtud el Director de Fronteras y Límites pasa a tener el rango de Embajador.

En el inciso segundo de este precepto se estatuye que, en caso de que el cargo sea desempeñado por un Oficial en retiro de las Fuerzas Armadas o de Orden y Seguridad, éste tendrá el derecho que le concede el artículo 182 del Estaduto del Personal de las Fuerzas Armadas.

Las razones que justifican el inciso primero de este artículo dicen relación con el propósito de equiparar a las distintas Direcciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, como asimismo, a motivos de protocolo.

Esos son los artículos permanentes de la iniciativa en estudio.

La norma transitoria regula la situación de los bienes raíces que, en virtud de la publicación de esta ley, caerán bajo el ámbito de la prohibición. Esto es nuevo en el proyecto y surgió en la Comisión Conjunta.

Sobre el particular, dichos bienes se declaran de utilidad pública y se autoriza al Presidente de la República para que, previo informe de DIFROL, pueda expropiar esos predios.

Este es el proyecto y hasta ahí fue realizada la relación correspondiente con fecha 30 de junio.

En esa ocasión, el señor Ministro de Defensa hizo presente dos inquietudes. Una relativa a la eficacia del artículo transitorio para permitir la expropiación del llamado "corredor peruano", territorio localizado al norte de Arica, entre el ferrocarril a Tacna y el Océano Pacífico. Y la segunda observación referida a la conveniencia de incluir alguna norma referente a prohibir el acceso a la propiedad y a los demás derechos reales a los ciudadanos que sean nacionales de países que no tengan relaciones diplomáticas con Chile.

En esa oportunidad, después de escuchadas las observaciones del señor Ministro de Defensa Nacional, la H. Junta acordó devolver el proyecto a la Comisión Conjunta con el objeto de reestudiarlo al tenor de dichas inquietudes.

Se solicitó al señor Ministro de Defensa informe sobre la materia, quien contestó con fecha 14 de julio sugiriendo la incorporación de un párrafo en el artículo 7° que contenía la inquietud relativa a la posibilidad de que pudieran adquirir predios en esas zonas extranjeros que fueran nacionales de países con los cuales no tenemos relaciones diplomáticas. Asimismo, señaló que, a su juicio, el artículo transitorio era conveniente para facilitar la expropiación.

Las observaciones formuladas por el señor Ministro de Defensa se enviaron al Ministerio patrocinante, esto es, al de Relaciones Exteriores, con el fin de que opinara sobre la conveniencia de incorporarlas al proyecto.

El 22 de julio respondió el Vicecanciller expresando ser contrario a ambas observaciones, e hizo comentario en el sentido de que, conforme a la legislación vigente, en la especie el decreto ley 2.186, de 1978, el "corredor peruano" era posible de expropiar.

En la oportunidad, hizo presente el señor Vicecanciller que, dentro del marco de las relaciones bilaterales con Perú, se están estudiando en ese Ministerio este y otros problemas por instrucciones del Presidente de la República.

Así las cosas, la Comisión Conjunta acordó sugerir al Ejecutivo que formulara indicación en definitiva sobre los puntos en que existía discrepancia.

Con fecha 17 de agosto se recibió un oficio del Ministro Secretario General de la Presidencia, por el cual puso de manifiesto que no era propósito del Presidente de la República modificar lo expresado en el proyecto original.

Eso es en lo medular.

Quisiera permitirme una última observación.

En el informe que tuvo oportunidad de conocer la H. Junta el 30 de junio, se incluye una "suma" en el encabezamiento de él, pero no se transcribió en el cuerpo del proyecto de ley, razón por la cual el señor Secretario de Legislación me ha pedido hacer presente esto. Se propone como "suma" la si-

guiente: "Modifica el decreto ley N° 1.939, de 1977, y el decreto con fuerza de ley N° 83, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1979".

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Se aprueba la "suma"?

El señor GENERAL MENDOZA.- Sí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

Ofrezco la palabra sobre el texto.

¿Hay observaciones sobre el artículo 1°, en la parte que modifica el artículo 7°?

Bien, se aprueba.

Observaciones sobre la modificación del artículo 8°.

Se aprueba.

¿Alguna objeción a la enmienda del artículo 9°?

Aprobada.

Ofrezco la palabra sobre el artículo 2° del proyecto.

Se aprueba.

Respecto del artículo 3°, la única observación que me cabe en lo referente a esta norma atañe al párrafo segundo, que dice que en caso de que el cargo sea desempeñado por un Oficial en retiro de las Fuerzas Armadas o de Orden y Seguridad, éste tendrá el derecho que le concede el artículo 182 del Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas.

El señor RELATOR.- Perdón, además, hay un error : debe decir "de Orden y Seguridad", y no "de Orden o de Seguridad".

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Están de acuerdo con eso?

Bien.

En cuanto a la observación que me merece el segundo párrafo, ella deriva del hecho de que quienes han sido rectores de universidades o los que durante todo este tiempo han ejercido cargos públicos no han gozado del beneficio que otorga este proyecto. Lo mismo sucede con tantos otros Oficiales en retiro que están desempeñando cargos en múltiples partes.

El señor GENERAL MENDOZA.- ¿Cuál es la razón por la cual se incluyó esta norma?

El señor RELATOR.- No se dieron mayores razones. Se explicó que era el reconocimiento, para todos los efectos legales, del tiempo servido en este cargo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Porque si nos ponemos a pensar en todos los cargos que han tenido quienes se han desempeñado como ministros, subsecretarios, rectores o embajadores, vemos que algunos han estado, por ejemplo, seis o siete años de embajadores.

Por ejemplo, el General Canales, baleado en Beirut, lleva ocho o diez años como embajador y no tiene derecho a este beneficio por no estar en la Dirección de Fronteras y Límites.

(sigue en la página 16)

El señor SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.- Los señores Embajadores tienen derecho a computar en continuidad todos los tiempos servidos en los cargos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Los Embajadores?

El señor SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.- Exacto.

Los Cónsules Generales están en ese rango. Quizás, justamente, al concederle el rango de Embajador, para asimilarlo al resto de los Directores, precisamente se puso eso otro para que tuviera el mismo reconocimiento que los otros Embajadores que están en el exterior.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Estoy totalmente de acuerdo, tienen el rango de Embajador, porque son Directores, indudablemente. Pero lo que no me parece equitativo y justo es que tengan al mismo tiempo el derecho de obtener o computar para retiro el tiempo servido, porque en ese caso lo tendrían todos los Oficiales en retiro que están sirviendo en la administración pública.

El señor GENERAL MENDOZA.- Me parece que la intención es nivelarlo y dejarlo en igualdad de condiciones. No creo que sea otra cosa.

El señor SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.- Como ser, aquellos Oficiales de las Fuerzas Armadas que sí están desempeñando funciones de Embajadores en el extranjero ...

El señor GENERAL MENDOZA.- Para dejarlo en ese mismo nivel.

El señor SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.- ...a quienes sí se les ha computado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No me gusta.

Aquí hay Oficiales que han estado sirviendo como rectores de universidades, que es tanto o más importante, a veces, que este cargo y no se les computa nada.

Un señor ASISTENTE.- Pero quedaría diferente aquí, porque va a ser Embajador y no va a tener derecho a esto, según lo que se dice aquí.

El señor GENERAL MENDOZA.- ¿Qué determina concretamente el artículo 182?

El señor SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.- El reconocimiento a la continuidad, mi General, nada más.

El señor GENERAL MENDOZA.- Ah, ya.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Mi Almirante, en relación con los Embajadores, si no estoy equivocado, cuando se ha desempeñado el cargo de Embajador como titular, es plenamente aplicable esta disposición del estatuto. En cambio, cuando se ha designado a Oficiales con el rango de Embajador, pero sin ocupar el cargo efectivo de Embajador, la Contraloría ha rechazado la aplicación de esta norma. De tal manera que son dos situaciones perfectamente distintas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene razón.

El Cónsul en Nueva York tenía el cargo de Embajador, pero no se le computó el tiempo como Embajador para la continuidad, pues tenía el rango no más.

El señor RELATOR.- Perdón, Almirante.

Esa es la razón por la cual se está proponiendo en el proyecto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero se está proponiendo solamente para el Director de Fronteras y Límites, no para todos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El caso que usted daba, mi Almirante, se obvió, no está incluido dentro del proyecto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo lo borraría.

El señor SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.- Mi Almirante, si les parece, leo el texto del artículo 182. Dice : "El personal en retiro de las Fuerzas Armadas que sirva o haya servido cargos de la confianza del Presidente de la República, de aquellos que señala el N° 5 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, tendrá derecho a que el tiempo servido en tal calidad le sea reconocido como efectivo y anotado en su hoja de vida en el último cargo desempeñado en su respectiva institución. Este tiempo le será válido para todos los efectos legales."

Es válido para todos los cargos de la confianza del Presidente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En consecuencia, no es necesario esto, porque ya está establecido en lo otro, ya que el cargo de Director de Fronteras y Límites es de confianza exclusiva del Presidente de la República; así que no es necesario esto.

Lo que es evidente y que aparece aquí, es el aprovechamiento de la posición de poder para darse un beneficio que, en realidad, ya existe y que no es políticamente conveniente. Eso es lo que no me gusta.

Si ya existe el derecho, está de más escribirlo, menos ahora.

Eso estimo yo. ¿Qué me dicen?

Un señor ASISTENTE.- ¿Pero existe el derecho?

El señor GENERAL MENDOZA.- Yo creo que lo que abunda no daña.

Alguna objeción debe haber puesto la Contraloría, como hubo necesidad de expresarlo, incorporarlo en forma explícita aquí

El señor ALMIRANTE MERINO.- La Contraloría no puede ...

--Diálogos.

El señor RELATOR.- Lo que ocurre es que en este caso no sería el Embajador; tendría rango de Embajador.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Rango de Embajador.

El señor GENERAL MENDOZA.- Tiene rango de Embajador.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene rango de Embajador y eso basta.

El señor GENERAL MENDOZA.- Yo creo que no basta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Basta con eso.

El señor GENERAL MENDOZA.- Yo estimo que para obtener los beneficios no basta el rango de Embajador.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Basta el rango de Embajador para equilibrarlo o igualarlo al resto de las funciones que se desempeñan en el Ministerio de Relaciones Exteriores. Ahora, el otro beneficio, no, por supuesto que no lo tiene.

Esa es la realidad.

Aquí estamos dando un beneficio. Tendríamos que darlo también a todos aquellos que tengan el rango de Embajador, no a algunos y a otros, no.

Si todos los que posean el rango de Embajador tienen el mismo beneficio, en buena hora. Pero aquí se trata de que tenga el rango de Embajador el Director de Fronteras y Límites y que él solamente tenga derecho a esto. En consecuencia, no.

Hay Oficiales que tienen el rango de Embajador y se están desempeñando como Cónsules y con ese cargo no tienen derecho al beneficio. O sea, se le da a todos o no se le da a nadie.

El señor GENERAL MENDOZA.- Podría ser así: "En el caso que un Oficial en retiro de las Fuerzas Armadas desempeñe el cargo con rango de Embajador, tendrá ..." etcétera.

¿No quedaría mejor así?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Eso sería otra cosa.

Cualquier cargo con rango de Embajador tendrá derecho a eso, cualquier cargo. Pero mirado desde el punto de vista ... (no se entiende esta parte de la frase) ..., no, señor.

El señor COMANDANTE BEYTIA.- Ocorre que en la norma que acaba de leer el Comandante, está haciéndose mención del artículo 72, N° 5, de la Constitución Política del año 1925, que son funcionarios de la exclusiva confianza del Presidente de la República. Hoy, en la actual Constitución, el esquema está totalmente cambiado, así que la norma, en los términos que se está concibiendo y para el fin que se pretende, en mi opinión, no va a producir ningún efecto.

El señor ALMIRANTE MERINO.-¿Tampoco?

El señor COMANDANTE BEYTIA.- Tampoco. Ni así, porque, en realidad, el artículo 72, N° 5, hoy día no existe.

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Borremos esto.

El señor GENERAL MENDOZA.- ¿Por qué no vuelve a Comisión mejor?

Lo volvemos a Comisión, total es una semana más.

--Diálogos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sugiero lo siguiente: Si se aprobara sin la inclusión de esta norma y en el oficio al Presidente ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Aprobemos la ley sin este artículo y se redacta un oficio al Presidente en el cual se dice que se solicita que sea un artículo específico para resolver el

Un señor ASISTENTE.- ¿Pero se suprime todo el artículo?

El señor ALMIRANTE MERINO.- No. Del "Agrégase" para abajo. Sigue con el rango de Embajador.

Del "Agrégase" para abajo, se borra.

Se autoriza al Secretario de Legislación para redactar esta hoja de nuevo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACIÓN.- Bien, mi Almirante.

Un señor ASISTENTE.- Sobre el artículo transitorio, ¿hay resolución, mi Almirante?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

Muchas gracias.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

2.- PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL PROTOCOLO DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES MARITIMAS POR SATELITE (INMARSAT), SUSCRITO EN LONDRES EL 1° DE DICIEMBRE DE 1981. (BOLETIN N° 358-10)

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Quién tiene observaciones a este proyecto de acuerdo?

El señor GENERAL MENDOZA.- Yo no tengo observaciones.

El señor GENERAL DESGROUX.- No tengo.

El señor TENIENTE GENERAL CANESSA.- Sin observaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sin observaciones.

Se aprueba.

--Se aprueba el proyecto de acuerdo.

3.- PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 5° y 6° DEL D.L. N° 3.501, DE 1980. (BOLETIN N° 369-13)

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el Relator.

El señor MAXIMO SILVA, RELATOR.- Muchas gracias.

Este proyecto, señor Almirante, se inicia en un Mensaje del Presidente de la República y tiene por finalidad modificar los artículos 5° y 6° del decreto ley N° 3.501, de 1980.

Para comprender mejor las finalidades de este proyecto es de conveniencia referirse un poco a la actual legislación en materia de pensiones y reajustes.

El artículo 25 de la ley 15.386, que ha sufrido numerosas modificaciones, pero en su texto actual contiene una limitación, ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Esa ley, ¿qué número de modificaciones tiene?

El señor RELATOR.- La ley N° 15.386, yo creo, Almirante, que debe tener alrededor de quince modificaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¡Harto mala!

El señor RELATOR.- En realidad, esa ley ha sufrido modificaciones por los famosos topes o límites, que comenzaron con seis sueldos vitales, ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ocho sueldos vitales.

El señor RELATOR.- Primero fueron seis, señor Almirante, y después, han ido subiendo a ocho, diez, quince, veinte, veinticinco, treinta y cincuenta, aparte de otras modificaciones que ha tenido la ley, porque en el curso del tiempo se ha visto la necesidad de entrar a modificar otros conceptos.

Como decía, el actual artículo 25 de esta ley señala una limitación de cincuenta sueldos vitales para las pensiones, cincuenta sueldos vitales mensuales del área metropolitana.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Tope máximo?

El señor RELATOR.- Tope máximo de la pensión.

En seguida, tenemos que considerar que existe un artículo 14 del decreto ley N° 2.448, que dispone un sistema de reajuste automático de las pensiones, equivalente al ciento por ciento de la variación del Índice de Precios al Consumidor, en las oportunidades que señala este decreto ley.

Hay que tomar en cuenta también el artículo 5° del decreto ley N° 3.501. Este artículo dispuso que a contar de su vigencia, el tope para los efectos de imposiciones a las instituciones de previsión iba a ser de sesenta unidades de fomento mensuales.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Sesenta unidades de fomento?

El señor RELATOR.- Sesenta unidades de fomento.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Mensual?

El señor RELATOR.- Mensual. O sea, a mil setecientos la unidad, serían más o menos ciento dos mil. Ese es el tope, sin embargo, en el inciso segundo de este artículo, no obstante este tope para las imposiciones, dispuso que mantenía su vigencia el artículo 25 de la ley N° 15.386 en lo que se refiere al límite de los beneficios.

El señor ALMIRANTE MERINO.- De los cincuenta.

El señor RELATOR.- En otras palabras, de todas maneras quedaban topadas las pensiones en cincuenta sueldos vitales y, no sólo las pensiones esta vez, porque al sustituir el concepto "pensiones" por "beneficios", se estimó que quedaban también topadas las indemnizaciones por años de servicios, los desahucios, etcétera y los otros beneficios que podría recibir el imponente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- A pesar de que el imponente hubiera impuesto ...

El señor RELATOR.- A pesar de que hubiera impuesto por sesenta unidades de fomento o más.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es un robo a mano armada, ... (no se entiende el final de la frase).

El señor RELATOR.- ¿Cuál es la consecuencia de esta situación, Almirante? Como tenemos las pensiones topadas en cincuenta sueldos vitales, el problema no era grave mientras andaba paralelo el sistema de reajustabilidad de remuneraciones y reajustabilidad de pensiones. Cada vez el decreto ley N° 670, que fue la ley general de reajustabilidad en Chile, disponía reajustes periódicos de pensiones, de sueldo vital y de remuneraciones. En consecuencia, si se reajustaban las remuneraciones, se reajustaba el sueldo vital y al reajustarse éste, también sufría el mismo efecto el tope de los cincuenta sueldos vitales.

¿Cuándo se originó el problema?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Cuando salió la ley N° 18.018.

El señor RELATOR.- Exacto, señor Almirante.

Cuando los parámetros para la reajustabilidad fueron distintos, cuando se suprimió prácticamente la reajustabilidad de las remuneraciones, se mantuvo, sin embargo, la reajustabilidad de las pensiones y con ello, ¿qué ocurrió? Que hubo reajuste de pensiones, pero quienes tenían su pensión topada en cincuenta sueldos vitales, no pudieron recibir reajuste, ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Porque estaban topados.

El señor RELATOR.- ...porque estaban topados y el sueldo vital se mantenía igual. Entonces, esta situación fue la que motivó --hay ejemplos, pero creo que es innecesario señalar las épocas en que ocurrieron estas situaciones-- el proyecto del Ejecutivo y que tiene las siguientes finalidades. Disponer que el límite de los cincuenta sueldos vitales es un límite inicial, o sea, corresponde al momento de la concesión de la pensión. Pero una vez concedida ésta, se sujeta a las reglas de reajustabilidad de todas las pensiones, de manera que no queda limitada por este tope. El tope sólo sirve para el inicio.

La segunda finalidad es establecer que la pensión inicialmente otorgada, constituye un monto global.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ahora, una finalidad puede decir, beneficio por pensiones.

El señor RELATOR.- Esa es la tercera.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Porque está todo trastocado.

El señor RELATOR.- El tope era de todas maneras necesario aclararlo en el sentido de que era inicial, pero no hacia el futuro.

Y la tercera finalidad, como dice el señor Almirante, es dejar este tope solamente a las pensiones y no a los otros beneficios que pueda tener el trabajador al término de su servicio.

La Secretaría de Legislación hizo dos observaciones destinadas a precisar el proyecto en cuanto a que existiría una disposición, el inciso segundo del artículo 16 del decreto N° 2.448, que mantendría este tope de los beneficios en 50 sueldos vitales.

La verdad es que, como dijo el Ministerio del Trabajo, al modificarse el artículo 5° del decreto ley N° 3.501 se entiende también modificado el decreto ley N° 2.448.

Y la segunda observación se refería a determinar si estaba comprendida la reajustabilidad de las pensiones por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

En verdad, como lo expresa muy claramente el Ministerio, las pensiones por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales se reajustan por el mismo sistema que lo hace la pensión a la cual está adscrito el beneficiario.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿La Contraloría está de acuerdo con eso?

El señor SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL.- Es la Superintendencia de Seguridad Social la que decide en ese caso, Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La Superintendencia.

¿Está de acuerdo con el criterio de ustedes?

El señor SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL.- Sí, Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Porque de lo contrario, quedamos igual que antes o tal vez, peor.

El señor RELATOR.- Posteriormente, señor Almirante, el Ejecutivo ha formulado una indicación a este proyecto, ya una vez estudiado por las Comisiones Legislativas Primera, Tercera y Cuarta e informado por la Secretaría de Legislación. Consiste en agregar un artículo transitorio al proyecto, destinado a reparar el perjuicio que se les ocasionó a todos estos jubilados con cincuenta sueldos vitales o más, que, no obstante haber tenido los demás pensionados derecho a una reajustabilidad, ellos la han carecido, por el tope.

Esta indicación fue aceptada por la Segunda Comisión, la Comisión Informante.

El proyecto ha sufrido algunas modificaciones de redacción, pero son todas formales, señor Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La gente que estuvo perjudicada desde octubre del 82 hasta la fecha, queda rehabilitada, entonces.

¿Tienen financiamiento para esto?

El señor SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL.- Como usted sabe, Almirante, una buena parte del financiamiento que recibe el

sistema previsional antiguo, que es donde se aplica esto, proviene del Fisco, que es el que tiene que hacer los aportes al Fondo de Financiamiento Previsional.

Ahora, Almirante lo que yo quiero aclararle es que aquí hubo un efecto no pensado de la norma, que separó reajuste de remuneraciones y reajuste de pensiones, de tal manera que nunca fue el propósito el privar de estos reajustes al sector de pensionados. Por lo tanto, no podríamos hablar aquí de que estamos gastando recursos adicionales, sino de lo que deberíamos haber gastado desde octubre del año pasado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- O sea, que habían hecho una falsa economía.

El señor SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL.- Así es.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Malo.

Ofrezco la palabra.

En el último párrafo dice: "Estos reajustes serán calculados y pagados por las instituciones de previsión, sin previo requerimiento del interesado."

Eso no pasa nunca.

El señor RELATOR.- Debiera la institución, señor Almirante, en el próximo pago de la pensión o en el subsiguiente, proceder a liquidar ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Quién va a vigilar eso?

El señor SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL.- El Ministerio y la Superintendencia de Seguridad Social, Almirante. Somos los responsables de que eso se financie.

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

Aprobado.

--Se aprueba el proyecto.

- 4.- IDEA DE LEGISLAR: ESTABLECE NORMAS SOBRE ASISTENCIA JURIDICA E INTRODUCE MODIFICACIONES AL CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES, DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y DE PROCEDIMIENTO PENAL SOBRE LA MATERIA.
(BOLETIN N° 347-07)
-

El señor ALMIRANTE MERINO.- Este proyecto del privilegio

de pobreza lo volvemos a Comisión para ver la indicación que acaba de mandar el Presidente.

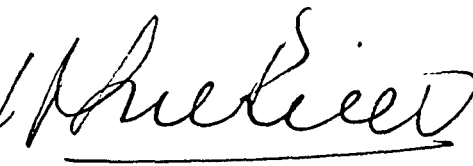
Por lo tanto, la iniciativa vuelve a Comisión.


Ofrezco la palabra.

--El proyecto vuelve a Comisión.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No habiendo nada más que tratar, se levanta la sesión.

--Se levanta la sesión a las 17.28 horas.


JOSE T. MERINO CASTRO
Almirante
Comandante en Jefe de la Armada
Presidente de la I Comisión Legislativa


HUGO PRADO CONTRERAS
Coronel
Secretario de la Junta de Gobierno